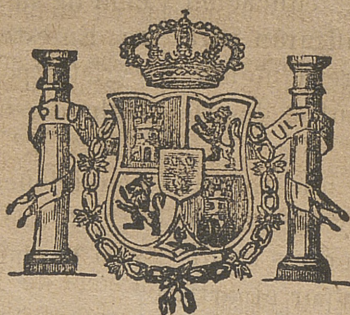




BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1885.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion del Real decreto de 18 de Agosto último relativo á los establecimientos libres de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instruccion pública.

REGLAMENTO.

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 18 DE AGOSTO DE 1885.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la enseñanza libre.

Artículo 1.º Para los efectos de las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los establecimientos libres de enseñanza comprendidos en el artículo 1.º del mismo Real decreto se clasificarán:

- 1.º En Escuelas libres de primera enseñanza.
- 2.º En Colegios libres de segunda enseñanza.
- 3.º En establecimientos libres de enseñanza superior.

Esta clasificacion se hará por razon del ramo de enseñanza á que correspondan, segun la ley vigente de Instruccion pública, las materias de enseñanza que constituyan el fin principal de los estudios en dichos Centros.

Las Academias preparatorias para grados ó títulos profesionales y carreras especiales se clasificarán para los mismos efectos por razon del ramo de enseñanza á que correspondan, segun la ley vigente de Instruccion pública, los grados ó títulos ó las carreras especiales cuya preparacion constituya el fin principal de la enseñanza en dichos Centros.

Las Escuelas y Colegios de niñas, internados y demás Centros para la educacion y enseñanza de la mujer, se clasificarán para el solo efecto de las condiciones reglamentarias que se les deban exigir en Centros de primera enseñanza.

Art. 2.º Para fundar ó dirigir una Escuela libre de primera enseñanza y ejercer en ella el Magisterio no se requieren otros requisitos que los taxativamente señalados por el artículo 5.º del mismo Real decreto.

Ninguna de dichas condiciones es exigible á los Pasantes y Auxiliares que estuvieren haciendo en cualquier establecimiento libre ó asimilado de enseñanza sus prácticas de Maestro ó Profesor.

Art. 3.º Los fundadores, empresarios ó Directores de un establecimiento libre de enseñanza, aunque hubiere de ser asimilado ó incorporado, al abrir sus establecimientos, conforme á lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, presentarán al Rector una instancia en que se precise la clase de establecimiento libre de enseñanza que se propone fundar, sostener ó dirigir, las señas y emplazamiento del local de este establecimiento, si ha de estar sometido ó no á la inspeccion del Diocesano, los nombres y apellidos, señas del domicilio ó vecindad de los que han de desempeñar para el mismo los cargos del Director, fiador, fundador, empresario, Profesor ó Maestro.

Las Escuelas libres de primera enseñanza presentarán la instancia de que trata el párrafo anterior al respectivo Inspector provincial del ramo, ó al municipal en poblaciones de más de 100.000 habitantes.

Estos Inspectores harán la inscripcion de la instancia en el registro de su cargo, anotando los documentos correspondientes, y darán traslado á la Secretaria del Rectorado de todas las inscripciones, anotaciones y asientos que hicieren con motivo de dicho expediente.

Art. 4.º A la exposicion que previene el art. 10 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 se acompañarán siempre los documentos que acrediten que tanto el Director como los fiadores reúnen los requisitos legales.

Los interesados tendrán derecho á que se les devuelvan dichos documentos despues de tomada nota circunstanciada de los mismos en

el Registro oficial donde se haga la inscripcion de su establecimiento libre de enseñanza. En este caso, el funcionario encargado del registro pondrá en ellos nota que acredite la fecha de su presentacion.

Art. 5.º El cuadro de enseñanza y demás condiciones que previene en el caso 2.º del art. 2.º, se sujetará para la primera enseñanza á la plantilla siguiente:

Cuadro de la enseñanza en la Escuela libre de.....

Asignaturas de primera enseñanza elemental.	MAESTROS ENCARGADOS DE LA ENSEÑANZA		TÍTULOS académicos de mismo.
	Nombres y apellidos.		
Asignaturas de primera enseñanza superior.			

El Director de la Escuela,

Para la segunda enseñanza y la superior, la plantilla del cuadro de enseñanza podrá hacerse con arreglo á cualquiera de los dos modelos siguientes.

Modelo núm. 1.

Cuadro de la enseñanza en (el Colegio libre de segunda enseñanza ó establecimiento libre de enseñanza superior) de.....

DISTRIBUCION EN CURSOS Y ASIGNATURAS QUE SE SIGUE EN ESTE ESTABLECIMIENTO.			Horas se- manales de clase para cada una de es- tas ense- ñanzas.	Nombres y apellidos de los Pro- fesores encarga- dos de ex- plicarlas.	Títulos académi- cos de los mismos.
Cursos.	Asigna- turas.	Texto para la asigna- tura.			
Primer curso.					
Segundo curso.					
Tercer curso.					
.....					
.....					

El Jefe ó Director del Establecimiento,
Fecha y firma.

Modelo núm. 2.

Materias de enseñanza.	Número de años en que se cursa cada una de estas asignaturas.	Nombres y apellidos de los Profesores encargados de explicarlas	Títulos académicos de los mismos.

El Jefe ó Director del Establecimiento.

Fecha y firma.

Art. 6.º El certificado de buenas condiciones de higiene que previene el caso 2.º del art. 11 del mismo Real decreto, estará redactado para todo establecimiento libre de enseñanza en la forma siguiente:

«D....., Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirujía, con ejercicio en....., y domiciliado en la..... de....., núm....., cuarto.....

Certifico; Que en el día..... del actual, y á instancia de D....., he inspeccionado el local destinado á establecimiento libre de enseñanza, sito en....., para informar con arreglo á la disposición 3.ª del art. 11 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 si reúne condiciones higiénicas para un establecimiento de su clase. Del atento exámen que con el expresado objeto practicó el que suscribe, resulta lo siguiente:

1.º Que al indicado local dá acceso (*indicar las condiciones de luz, ventilacion y anchura de este acceso.*)

2.º Que la sala ó salas que pueden ó se desea utilizar para clases tienen (*su forma, superficie en metros y decímetros, altura en metros y centímetros, capacidad en metros y decímetros*). Número de huecos de ventana y superficie de los mismos en cada sala, expresada en metros y decímetros, sistema de ventilacion que se haya adoptado ó piense adoptarse.

3.º Que por su distancia del local de las clases, su ventilacion y demás circunstancias, los retretes y urinarios reúnen las debidas

condiciones higiénicas para la asistencia escolar á que se destina el establecimiento.

4.º Que en el edificio ni en sus inmediaciones existen establecimientos insalubres ó incómodos, tales como mercados, hospitales, fábricas, etc., ó aguas estancadas.

5.º Si el Centro de enseñanza comprende todo el edificio, ó bien si hay en él otros vecinos, en cuyo caso se ha de fijar el piso en que esté constituido el establecimiento libre de enseñanza.

De lo expuesto deducimos:

1.º Que el local indicado reúne condiciones higiénicas para (*el objeto á que trata de destinarse.*)

2.º Que en sus salas de clase y estudio puede admitirse, dada su capacidad, ventilacion y demás requisitos, la asistencia escolar correspondiente.—Fecha y firma.»

El certificado original se unirá á la exposicion dirigida al Gobernador. El que se presente al Rectorado no necesitará estar extendido en papel sellado, y bastará que sea una copia simple, autorizada con la firma del que suscribe la instancia. Igual certificado habrá de presentarse en todo cambio de local.

(*Se continuará.*)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de 30 de Mayo último, dictada para cumplimiento el art. 242 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se provean por oposicion varias plazas de empleados facultativos en las facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia de las Universidades, y con el fin de determinar las condiciones que deben exigirse á los aspirantes á dichas plazas, así como también el número y clase de ejercicios que deberán practicar para probar su aptitud científica; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central, de acuerdo con los Decanos de las tres mencionadas Facultades, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para hacer oposicion á las plazas de empleados facultativos en las Faculta-

des de Ciencias, Medicina y Farmacia, se exigirá:

Ser Español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenezca la vacante, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Art. 2.º Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad á que corresponda la plaza que se trate de proveer en el improrogable término de 30 días, á contar desde publicacion del anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 3.º Los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de los opositores se compondrán de cinco individuos, nombrados por el Rector, á propuesta del Decano de la Facultad respectiva, debiendo entrar en su constitucion, siempre que sea posible, el Catedrático ó Catedráticos numerarios de las asignaturas á que estuviera adscrita la plaza objeto de la oposicion.

Art. 4.º Los opositores deberán practicar un primer ejercicio teórico, consistente en la contestacion, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura ó asignaturas á que se hallen afectas las plazas de cuya oposicion se trata.

Ar. 5.º Las preguntas á que se refiere el artículo anterior versarán:

A. Para los opositores á plazas de Director de Museos anatómicos y de Ayudante preparador de los mismos, la mitad sobre Anatomía descriptiva general y Patología, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

B. Para las de Ayudantes de Micrografía práctica, la mitad sobre Histología y Microbiología, y la otra mitad sobre la Técnica de estas ciencias.

C. Para los de profesor clínico, cinco sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

D. Para las de Ayudante con destino al Museo instrumental, sobre operaciones quirúrgicas, descripción y usos de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

E. Para las de escultor anatómico y Ayudante de Escultor, sobre Anatomía descriptiva.

Art. 6.º Los opositores á las plazas á que esta disposicion se refiere deberán practicar, además del ejercicio determinado en el art. 4.º, otros consistentes:

A. Para las de Ayudante de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales:

1.º En la determinacion de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiere la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

Este ejercicio se sustituirá, para los aspirantes á plazas de Ayudantes afectos á las Cátedras de Física Química, por la preparacion de una leccion de la asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes.

Para la preparacion se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicacion y demostracion ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertir los opositores más de una hora.

2.º En hacer una preparacion anatómica, histológica ó micrográfica relativa á la asignatura ó asignaturas sobre que verse la vacante y que determinará la suerte.

Los opositores á las Ayudantías de las cátedras de Física practicarán en sustitucion un ejercicio de descripción y manejo del Espectroscopio y de sus aplicaciones en la asignatura, y los aspirantes á las de Química harán una preparacion microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de las cátedras, preparacion que designará la suerte.

B. Para las de Director de Museos anatómicos y Ayudante preparador de los mismos:

1.º En preparar, durante 24 horas, una leccion anatómica, elegida de tres sacadas á la

suerte de entre un número 10 veces mayor que el de opositores. En sesión pública y en menos de una hora, explicará el ejercitante, así las partes preparadas como los métodos de de preparacion.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que el anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

3.º En una preparacion de Histología, sacada á la suerte, preparada y esplicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior. Este ejercicio sólo se exigirá á los opositores á plazas de Director de Museos anatómicos.

C. Para la de Ayudantes de Micrografia práctica:

1.º En el mismo que consiste el señalado con el número 3.º para las plazas de Director de Museos anatómicos.

2.º En ejecutar una preparacion de microbiología en igual tiempo, medios y formas expresadas para el ejercicio antecedente.

D. Para la de Ayudante con destino al Museo instrumental:

1.º En la determinacion del nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal, y serán tres instrumentos, tres aparatos y tres apósitos ó vendajes, manifestando sus ventajas é inconvenientes y comparándolos con los de sus análogos si los hubiera. El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicacion de dichos efectos.

E. Para las de Profesor clínico:

1.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, inco-

municado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposicion del caso.

2.º En ejecutar una operacion en un cadáver. Al efecto, se sorterá en público entre un número de 10 operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicacion y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operacion, explicando previamente la region, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

F. Para las de Ayudante de la asignatura de Anatomía:

1.º En preparar, con el debido aislamiento una leccion de la asignatura elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10, por cada ejercitante. Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará haya entre ellas la mayor analogía posible.

Se concederá á los opositores los medios y tiempo que necesiten para demostrar y explicar en sesión pública su preparacion. La explicacion ante el Tribunal no excederá de una hora.

2.º En la descripcion y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

G. Para las de Ayudante de la asignatura de Fisiología:

1.º El ejecutar una viviseccion de tres, sacadas á la suerte de entre 10, por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipacion debida.

2.º En la descripcion y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

H. Para las de Ayudantes de la asignatura de Terapéutica y Materia médica y de la de Medicina legal y Toxicología:

1.º En hacer una demostracion experimental propia de la asignatura, elegida en la misma forma que para el primer ejercicio de los Ayudantes de la asignatura de Fisiología.

2.º En la descripcion y manejo del mi-

croscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

3.º En reconocer tres objetos de materia médica, sorteados con las mismas formalidades que la demostracion á que se refiere el núm. 1.º Este ejercicio no se exigirá sino á los opositores á las plazas de Ayudante de la asignatura de Terapéutica y Materia médica.

I. Para las plazas de Escultor anatómico:

1.º En dibujar al natural una figura de expresion, ó pintar una preparacion anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial modelada.

2.º En ejecutar en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito una pieza anatómica á vista del modelo natural ó del artificial. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, á cuyo efecto el de menor edad elegirá una de las tres, sacadas á la suerte de entre 10, señaladas previamente por el Tribunal.

Para la de Ayudante de Escultor:

1.º En preparar, durante 24 horas, una leccion anatómica para las explicaciones de cátedra. Esta leccion será determinada por la suerte en la forma establecida para el segundo ejercicio de los opositores á las plazas de Escultor. El ejercitante explicará en sesion pública así las partes preparadas como el método para prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada tambien á la suerte en la forma antes dicha. El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Las obras que los opositores han de hacer en estos ejercicios serán más fáciles y habrán de exigir menos tiempo que las que hayan de ejecutar los aspirantes á las plazas de Escultor.

K. Para las de Ayudantes de cátedras de la Facultad de Farmacia:

1.º En preparar una leccion del programa de la asignatura respectiva, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparacion se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo, expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

2.º En el manejo y aplicacion práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulacion y explicacion ante el Tribunal no excederá de una hora.

Art. 7.º Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Art. 8.º Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Rectores de las Universidades, los cuales deberán sujetarse á las anteriores reglas para la provision de las plazas de personal facultativo á que las mismas se refieren, y que se hallen vacantes ó vaquen en lo sucesivo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1885.—*Pidal*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 26 de Setiembre de 1885*).

Seccion cuarta.

NÚM. 1.935.

Alcaldía constitucional de Peñafior.

El día veintinueve del corriente y hora de las siete de la mañana, se agregó á la manada del ganado vacuno de esta poblacion, que pastaba en el prado titulado Aguanales, de la misma jurisdiccion, una vaca brava, de las señas siguientes: pelo negro, alzada regular, corva bragada, hierro en la cadera izquierda formando una M, la oreja izquierda abierta y como de cinco años de edad.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño ó per-

sona competentemente por él autorizada se presente á recojerla en el término de treinta dias á contar desde el en que se publique este anuncio y satisfacer los gastos causados.

Peñaflor 28 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Bernardo Real Bazaco.

Núm. 1937.

Alcaldía constitucional de Portillo.

No habiéndose presentado persona alguna, apesar del tiempo trascurrido, á reclamar las dos caballerías menores, cuyas señas van á continuación, que fueron depositadas en esta Alcaldía por óbito de Manuela Perez Lopez, y Catalina Perez Perez, se anuncia la venta de las mismas en pública licitacion cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales de ésta villa el dia 18 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana bajo el tipo y condiciones que se hallan consignadas en el expediente instruido al efecto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se publicará en el acto de la subasta.

Portillo 29 de Setiembre 1885.—El Alcalde, Lucio Guerra.—Baldomero Martinez, Secretario.

Señas de las Caballerías.

Una pollina rúcia, algo clara, lunares blancos sobre el dorso, cuatro años y de alzada regular, con su cría.

Un buche pequeño, negro, peceño, de un año.

Seccion quinta.

Don Nicolás Garcia Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y por mi testimonio á instancia de D.^a Isabel Romillo Ladron de Guevara, vecina de esta Ciudad, contra D. Francisco Zurbano de la Red, que lo es de Cabezon, sobre pago de pesetas é intereses, se há dictado providencia en quince del actual mandando se saquen á pública subasta las siguientes fincas que fueron embargadas de la pertenencia del deudor radicantes en término de Cabezon.

Pesetas.

Una tierra al pago del Prado, de primera calidad, de cabida de dos obradas, tasada en la cantidad de.	1.284
Otra en Fuente Amarga, de primera calidad, de una obrada y trescientos estadales tasada en.	900
Otra á las Callejas, de tercera calidad, de cabida de dos obradas y treinta y ocho estadales, en.	250
Otra al mismo pago, de tercera calidad, de cabida de una obrada y quinientos estadales, en.	220
Otra al mismo pago, de tercera calidad, de cabida de trescientos estadales, en.	63
Otra á Peñalbarco, de primera y tercera calidad, de cabida de cuatrocientos ochenta estadales, con un arca-depósito de aguas construido de mampostería, en.	1.990
Otra en el Páramo del camino de Castronuevo, de tercera calidad, de cabida de cuatro obradas y ciento treinta y siete estadales, en	613
Una finca destinada á la fabricacion de ladrillo y teja, al pago de las Eras, de cabida de quinientos noventa y siete estadales, en la que hay una casa molinera, pajar, dos cobertizos, dos hornos y un antehorno, pozo, estanque y railes de hierro, en.	7.020
Una viña al pago de Jericó, de segunda calidad, de cuatrocientas cepas y ciento sesenta y dos estadales, en.	200
Otra al pago de senda del Nogal, de segunda y tercera calidad, hace cuatro obradas y doscientos sesenta y un estadales, en.	2.430
Otra en Juan-Santos, de tercera calidad, de cabida de ciento ochenta y dos estadales, en.	112
Otra en Malapiedra, de tercera calidad, de setecientos veinte cepas de cabida, de doscientos treinta estadales, en.	180
Otra al Nogal, de segunda calidad, de setecientos doce cepas de cabi-	

da, de trescientos setenta y siete estadales, en.	350
Otra en las Torderas, de segunda ca- lidad, de novecientas sesenta ce- pas, de cabida de quinientos ocho estadales, en.	480
Otra en la Jibada, ó sea Jericó, de segunda calidad, de mil cuatro- cientas cepas, de cabida de una obra y ciento sesenta y dos esta- dales, en.	720
Otra al pago de Becilla, llamada la Jaraba, de primera calidad, de mil cuatrocientas cuarenta cepas, de cabida de una obra y ciento se- senta y dos estadales, en.	1.300
Otra en la Vega, de segunda cali- dad, de setecientas veinte cepas, de cabida de trescientos un estada- les, en.	540
Una finca compuesta de viñedo, tie- rra blanca, á los pagos de las Ca- llejas y Palazuelos, en los térmi- nos de Cabezon y Corcos, con ár- boles frutales, casa, corral y pozo de aguas claras y treinta y dos mil cepas, de cabida de veintinue- ve obradas y sesenta y tres esta- dales, en.	20.480
Un pajar en el casco de Cabezon y calle de las Bodegas, su extension de ochenta y cinco metros y doce centímetros, con patio, en.	750
Un parador ó casa-meson en el casco de Cabezon, en la calle Real, se- ñalado con el número primero, compuesto de planta baja y natu- ral, corral y pozo, de doscientos cincuenta metros y diez y ocho centímetros, en.	2670
Una casa en el casco de Cabezon y su calle de las Carretas, señalada con el número diez, consta de planta natural, principal, bodega y otras dependencias, mide su su- perficie seiscientos veintisiete me- tros y ochenta y siete décime- tros, en.	4972
Una bodega en el casco de Cabezon, calle de las Bastas, de superficie de ciento veinticuatro metros cua- drados, en.	1000

Y otra bodega en el casco de dicha
villa, calle de las Bastas, que consta
de siete departamentos con co-
cedera y lagar, su extension de
trescientos ochenta y cuatro me-
tros, en. 1830

Que en junto hacen la suma total de 50.354

El remate tendrá lugar el dia veinte de Oc-
tubre próximo y hora de las once de su maña-
na, en la Sala de audiencia de este Juzgado,
cuyos autos se hallan de manifiesto en la Es-
cribanía del actuario, así como los títulos de
propiedad para que puedan examinarlos los
que quieran tomar parte en la subasta previ-
niéndose á los licitadores que para tomar par-
te en aquella deberán consignar previamente
el diez por ciento del valor de la tasacion y
no se admitirán posturas que no cubran las
dos terceras partes del avalúo.

Lo relacionado así y mas por menor resulta
de los autos referidos que quedan en mi poder
y oficio de que doy fé y á que me remito.
Para que conste, en cumplimiento de lo man-
dado y para su insercion en el *Boletin oficial*
de esta provincia, expido el presente que fir-
mo con el V.º B.º del señor Juez en Valladolid
á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos
ochenta y cinco.--Nicolás García.--V.º B.º, Bo-
nifacio Vazquez.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

Se arrienda por ocho años á contar desde
1.º de Enero de 1886 al 31 de Diciembre de
1893 la finca titulada «La Espina» sita en el
término municipal de Castromonte, partido
judicial de Rioseco. Sus aprovechamientos
consisten en leñas para carboneo, pastos, tie-
rras de labor, prados, dos huertas, viñedo y en
un molino harinero. El arbolado se excluye
porque le ha de beneficiar la Excma. señora
propietaria.

Las condiciones para el contrato están de
manifiesto en la casa del Administrador de la
finca D. Agustin Alvarez Vicente, vecino
de Rioseco, y se admitirán proposiciones
hasta el dia 12 del próximo mes de Octubre
dirigiéndolas á la Excelentísima señora Mar-
quesa viuda de Valderas, calle de Cervantes,
número 36, en Madrid.